OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

INFORME 2027-167

NOVIEMBRE 2026

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DE LA RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA 72

Para ordenar a la dirección ejecutiva de la AAFAF a emitir una determinación consistente con el Art. 7.7 de la Ley 106-2017, con relación a las aportaciones de los Participantes a las Cuentas de Aportaciones Definidas.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de ordenar a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) emitir una determinación consistente con el Art. 7.7 de la Ley 106-2017 con relación a la inclusión de una partida presupuestaria para parear las aportaciones de los Participantes a las Cuentas de Aportaciones Definidas **no conlleva impacto fiscal directamente**. La puesta en vigor de la recomendación requerirá cumplir el trámite presupuestario ordinario. Sin embargo, basándonos exclusivamente en la proyección de gastos de nómina que surge del Plan Fiscal vigente, se anticipa que la recomendación de asignación de recursos aproxime a **$325.3 millones** con cargo el Fondo General y $**61.3 millones** con cargo a los Fondos Especiales Estatales.

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo 2

II. Introducción 2

III. Descripción de la Resolución 3

IV. Datos 3

V. Resultados 5

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) estimó el efecto fiscal de la Resolución Conjunta de la Cámara 72 (R. C. de la C. 72)[1], el cual propone requerir a la dirección ejecutiva de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) a emitir una determinación conforme al Artículo 7.7 de la Ley 106-2017, sobre la inclusión de recursos presupuestarios para parear las aportaciones de los participantes a las Cuentas de Aportaciones Definidas.

De aprobarse, la R. C. de la C. 72 no conlleva impacto fiscal directo *per se* en la determinación o recomendación que tenga a bien realizar. Sin embargo, en la ejecución o implementación de dicha determinación, luego de un ejercicio de aproximación realizado por la OPAL, se anticipa que el impacto podría aproximarse a $325.3 millones con cargo el Fondo General y a $61.3 millones con cargo a los Fondos Especiales Estatales.

II. Introducción

El Informe 2027-167 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) presenta el estimado del efecto fiscal del Resolución Conjunta de la Cámara 72 (R. C. de la C. 72)[2] que propone requerir a la dirección ejecutiva de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) que emita una determinación conforme al Artículo 7.7 de la Ley 106-2017, relacionada con la inclusión de una partida presupuestaria destinada a parear las aportaciones de los participantes a las Cuentas de Aportaciones Definidas.

Este informe presenta el análisis y el estimado de efecto fiscal asociado a la R. C. de la C. 72. A tales fines, se examinan las principales disposiciones de la medida, los datos utilizados, los supuestos y metodología empleados para desarrollar el estimado fiscal, así como los resultados obtenidos.

[1] La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

[2] Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe de la Resolución Conjunta de la Cámara 72, el cual ordena a la dirección ejecutiva de AAFAF que emita una determinación consistente con el Art. 7.7 de la Ley 106-2017 con relación a las aportaciones de los Participantes a las Cuentas de Aportaciones Definidas. Disponible en: www.opal.pr.gov.

III. Descripción de la Resolución[3]

El resuélvase de la Resolución Conjunta de la Cámara 72 establece lo siguiente:

> *Sección 1.-Se le ordena al Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), que al amparo del Artículo 7.7 de la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Garantizar el Pago de Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos", recomiende, en coordinación con la Junta de Retiro, que se incluya en el presupuesto una cantidad de fondos para parear el equivalente de las aportaciones de los Participantes a las Cuentas de Aportaciones Definidas.*
>
> *[…]*

En síntesis, la R. C. de la C. 72 requiere a la dirección ejecutiva de la AAFAF a emitir una determinación consistente con las facultades que le fueron delegadas mediante el Art. 7.7 de la Ley 106-2017.

IV. Datos

Con la vigencia de la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como la "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos", todos los Participantes activos que formaron parte de la matrícula de los Sistemas de Retiro, independientemente de la fecha de su primer nombramiento, pasaron a formar parte del Nuevo Plan de Aportaciones Definidas (Plan 106). [4] Además, la legislación estableció que los participantes del Nuevo Plan de Aportaciones Definidas contribuirían un mínimo estatutario de 8.5% de su retribución mensual.[5]

Las aportaciones individuales de los participantes son dirigidas al Nuevo Plan de Aportaciones Definidas, el cual se mantiene en una Cuenta de Aportaciones Definidas, separado de los activos generales y las cuentas del Gobierno de Puerto Rico. [6] "Las aportaciones individuales y fondos en cada Cuenta de Aportaciones Definidas serán de la exclusiva propiedad del Participante correspondiente…" [7] Los ingresos y

[3] Véase la medida de la R. C. de la C. 72, disponible en: https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/154018/RCC0072.docx

[4] Véase, Art. 3.2 de la Ley 106-2017, 3 LPRA §9552.

[5] Véase, Art. 3.4 de la Ley 106-2017, 3 LPRA §9554.

[6] Véase, Art. 3.3 de la Ley 106-2017, 3 LPRA §9553.

[7] Id.

ganancias devengados en cada Cuenta de Aportaciones Definidas están exentos de contribuciones, no así la distribución, la cual está sujeta a tributación conforme la Sección 1081.01(b) del Código de Rentas Internas.[8]

Consistente con los esfuerzos dirigidos a implementar reformas estructurales en la operación del Gobierno de Puerto Rico, la Ley 106-2017 eliminó las aportaciones patronales obligatorias a los sistemas de retiro a partir del 1 de julio de 2017.[9] Sin embargo, el Art. 7.7 de la Ley 106-2017 proveyó para que, en un futuro, la AAFAF pudiese recomendar la inclusión de una partida presupuestaria para parear las aportaciones de los Participantes a las Cuentas de Aportaciones Definidas.[10] Por lo pertinente de sus disposiciones para este Informe, incluimos el texto de manera íntegra:

> Se autoriza a la AAFAF, **tras hacer una determinación de que la situación fiscal del Gobierno se ha estabilizado y que la condición del fisco lo permite**, a recomendar al Gobernador, en coordinación con la Junta de Retiro, que se incluya en el presupuesto una cantidad para parear las aportaciones de los Participantes a las Cuentas de Aportaciones Definidas. **Esta determinación deberá hacerse de conformidad al Plan Fiscal certificado y a las disposiciones de PROMESA**. (Énfasis suplido).[11]

El Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico, certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (JSAF), incorpora, dentro de sus métricas, una proyección de los gastos de nómina a futuro. Consiente con la Ley PROMESA, el Plan Fiscal sirve de zapata al Presupuesto operacional del Gobierno de Puerto Rico. En ese sentido, en aras de aproximar la posible obligación presupuestaria que promueve la medida, examinamos la proyección de gastos de nómina que surge del Plan Fiscal vigente. En la Tabla 1 se incluye la proyección de gastos en nómina del Plan Fiscal para el periodo de 2025 al 2028.

Favor continuar en la página 5.

[8] Id.

[9] Véase, Art. 2.4 (e) de la Ley 106-2017, 3 LPRA §9544.

[10] Véase, Art. 7.7 de la Ley 106-2017, 3 LPRA §9587.

[11] Id.

Tabla 1: Proyección de Gastos de Nómina, según el Plan Fiscal vigente para los años 2025-2028
($ en millones)

Año Fiscal	Fondo General	Fondos Especiales
2025	$3,690	$702
2026	$3,788	$704
2027	$3,828	$722
2028	$3,894	$736

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en el Exhibit 33 del Plan Fiscal 2024 para el Gobierno de Puerto Rico (Revisado 2026).[12]

V. Resultados[13]

La OPAL concluye que la aprobación del R. C. de la C. 72 no conlleva efecto fiscal inmediato. A nuestro juicio, la pieza legislativa únicamente requiere la emisión de una recomendación. Según dispone la redacción actual del Art. 7.7 de la Ley 106-2017, la dirección ejecutiva de la AAFAF deberá considerar "la situación fiscal del Gobierno se ha estabilizado y que la condición del fisco lo permite",[14] previo a emitir su recomendación favorable a la Gobernadora de Puerto Rico durante el trámite presupuestario. En ese sentido, luego de considerar ciertos parámetros y ejerciendo la discreción delegada por el Art. 7.7 de la Ley 106-2017, es posible que la dirección ejecutiva de la AAFAF no considere prudente recomendar la inclusión de una partida presupuestaria.

Por nuestra parte y basados exclusivamente en la proyección de gastos de nómina que surge del Plan Fiscal vigente, de incluirse una partida presupuestaria para parear las aportaciones de los servidores públicos al Plan de Aportaciones Definidas provisto por la Ley 106-2017, dicha partida podría aproximarse a **$325.3 millones con cargo al Fondo General** y a **$61.3 con cargo a los Fondos Especiales Estatales** durante el año fiscal 2027.

Favor continuar en la página 6.

[12] Junta de Supervisión Fiscal y Administración Financiera para Puerto Rico. (2026). Plan Fiscal 2024 para el Gobierno de Puerto Rico (Revisión 2026). Disponible en https://drive.google.com/file/d/1MXEvsNyGcLN7f9EDiVhjSAaioqnvaImP/view

[13] Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

[14] Véase, Art. 7.7 de la Ley 106-2017, 3 LPRA §9587.

Por último, las partidas presupuestarias necesarias para dar cumplimiento al Art. 7.7 de la Ley 106-2017 deberán incluirse durante el trámite de confección del próximo presupuesto o implementarse mediante el mecanismo de reprogramación presupuestaria según provee el Presupuesto vigente en sus Secciones 11 y 12.[15]



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

[15] Véase la Sección 11 y la Sección 12 del Presupuesto Certificado por la JSAF para el Año Fiscal 2026-2027 disponible en: https://drive.google.com/file/d/1KymxgwlA_V7VOChic6ayKrQdoRDfMmbm/view